

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Contaduria y Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Cuarto trimestre de 1842.

Nota de los Ingresos, y pagos verificados en el cuarto trimestre del corriente año por los bienes del Clero secular, en la Administracion principal de esta provincia.

	CARGO.	Papel.	Metálico.
Ingresos.	Existencia en fin del trimestre anterior.	"	
	Productos por atrasos.	"	217.285,23
	Idem por corrientes.	200.903,10	73.438,32
	Total cargo.	200.903,10	290.724,21
DATA.			
	Contra existencia en fin del mes anterior.		2.013,20
Sueldos.	Asignacion para escribientes por sus haberes de Octubre, Noviembre y Diciembre.	"	1.999,26
Honorarios.	Honorarios del Administrador principal.	4.722, 7	11.290,26
	Idem de los subalternos.	6.568,19	
Gastos de oficinas.	Escritorio.	499,32	1.643,32
	Impresion y libros.	1.144, 1	
Gastos ordinarios de administracion.	Recoleccion y conduccion de frutos.	5.144,21	5.405,21
	Derechos de testimonios de precios de id.	61, 1	
	Alquileres de graneros.	200, 1	
Idem extraordinarios de id.	Obras y reparos.	872,24	4.226, 2
	Derechos de alfardas y contribuciones.	3.353,12	
Cargas de Justicia.	Devoluciones.	"	767,22
Pasos á otras dependencias.	Administracion general.	200.903,10	"
	Tesorería de provincia.	223.308, 6	262.916,13
	Comisionado del Banco Nacional de San Fernando.	39.608, 7	
	Total data.	200.903,10	290.264, 2
	Idem cargo.	200.903,10	29.724,21
	Existencia para el siguiente trimestre.	"	460,19

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha del 28 del último Diciembre la orden que dice así.

Por Real orden de 24 de Agosto próximo, tuvo á bien el Regente del Reino señalar lo que restaba de año como último plazo para que se tomase razon en las Contadurías de Hipotecas, de las escrituras de censo, venta, y demas que segun la ley deben tener este requisito, anteriores á la pragmática sancion de 1768; y creyó S. A. que esta medida que á nadie interesa tanto como á los mismos propietarios cuyos antiguos derechos se desea asegurar, no daría lugar á nuevas reclamaciones despues de tantos plazos anteriormente concedidos. Sin embargo, han acudido diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales de España y otros varios individuos, esponiendo las dificultades que ya por el caracter de los contratos, ya por su antigüedad, y ya tambien por la diferente localidad de las propiedades afectas en una misma escritura, se ofrecen á la toma de razon, todo lo cual es la voluntad de S. A. que se examine con la detencion que su importancia requiere. En su virtud, se ha servido mandar que se remita el espediente instruido con los antecedentes de su razon, á informe con urgencia al Tribunal supremo de Justicia, suspendiéndose entre tanto y hasta que con vista de lo que propusiere se adopte una resolucion definitiva, los efectos de la citada Real orden de 24 de Agosto último. De orden del Regente del Reino lo digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes.

Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente Real orden en la Plena del tres del corriente mes, ha acordado se circule á los Jueces de primera instancia de su territorio, como lo ejecuto, por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. Zaragoza 7 de Enero de 1843.—D. Mariano Broto.

Sabdelegacion de proteccion y seguridad pública del partido de Zaragoza.—No habiendo cumplido mas que los pueblos de Juslibol, Monzalbarba, Perdiguera, Torrecilla de Valmadrid y Villanueva de Gállego, con la presentacion de la cuenta de documentos del ramo correspondiente al cuarto trimestre del año que acaba de finar; se hace saber á los Alcaldes constitucionales de los demas de este partido, que hasta el dia 15 del actual se presenten en la oficina de esta Subdelegacion á liquidar la cuenta del referido año, en la inteligencia de que transcurrido este plazo apremiaré á los morosos en la forma que esté dentro del círculo de mis atribuciones. Zaragoza 8 de Enero de 1843.—Agustín Gil.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Rentas unidas, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden siguiente. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que

sigue.—S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en 17 de Noviembre último, acerca del espediente promovido por la Junta de Comercio de Canarias sobre exencion del derecho de puertas á la Cochinilla que se produce en aquellas islas, y se consume en Cádiz y demas puntos de la Península; S. A. de conformidad con el razonado y fundado dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que continúe la exencion de todo derecho declarada en Real orden de 14 de Enero de 1827 á la Cochinilla que se produce en las Islas Canarias, hasta que se verifique la rectificacion y arreglo de las actuales tarifas de puertas; y que la Comision encargada de estos trabajos tenga presente este asunto para proponer la modificacion mas arreglada, para lo cual le pase el expediente esa Direccion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes, disponiendo se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1842.—Agustín Fernandez de Gamboa.—José Tomás Jimenez.

Y conforme con lo que se indica, he dispuesto su insercion en el presente Boletín. Zaragoza 5 de Enero de 1843.—Pascual de Unceta.

El representante en esta Capital del arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores, en uso de las facultades que le competen por el contrato celebrado con el Gobierno, ha procedido á subarrendar dicho género durante los seis primeros meses del presente año en los pueblos y á favor de los sugetos que á continuacion se espresan. En su virtud los Ayuntamientos de cada uno de ellos respectivamente reconocerán y darán á reconocer á los subarrendadores prestándoles todos los auxilios y proteccion necesaria, para que con arreglo á las órdenes vigentes en la materia sean posesionados y disfruten de los contratos sin oposicion alguna.

PARTIDO DE ATECA.

Pueblos.	Arrendadores.
----------	---------------

Alconchel.	Clemente Mateo.
Berdejo.	Francisco Marin.
Bijuesca.	El mismo.
Campillo.	Vicente Benedí.
Cabolafuente.	Clemente Mateo.
Godojos.	El mismo.
Oseja.	El Ayuntamiento.
Sisamon.	Clemente Rubio.
Torrelapaja.	Francisco Marin.

Partido de Borja.

Calcena.	Pedro Led.
Trasobares.	El mismo.
Talamantes	Mariano Oro.

Partido de Calatayud.

Albenda.	Antonio Joven.
----------	----------------

Belmonte.	Antonio Lopez.
Cimballa.	Miguel Pascual.
Jarque.	José Gomez.
Morota de Giloca.	Miguel Pascual.
Morés.	D. Faustino Solano.
Purroy.	Antonio Joven.
Señoría de Sabiñan.	El mismo.
Tierga.	El mismo.
Viver de la Sierra.	Francisco Marin.

Partido de Caspe.

Chiprana.	José Novales.
Cinco-Olivas.	Salvador Zapater.
Fayon.	D. Manuel Soler.
Mequinenza.	El mismo.
Nonaspe.	Romualdo Roch.

Partido de Daroca.

Atea.	Urbez Marco.
Aldehuela de Liestos.	Vicente Benedí.
Abanto.	El mismo.
Cubel.	El mismo.
Codos.	Felipe Hernandez.
Gallocanta.	Antonio Estevan.
Langa.	D. José Lasa.
Manchones.	El mismo.
Mara.	Mariano Perez.
Ruesca.	El mismo.
Used.	Vicente Benedí.
Villarreal.	D. José Lasa.

Partido de Ejea.

Remolinos.	Mariano Samper.
------------	-----------------

Partido de La Almunia.

Bárboles.	Ramon Salas.
Cabañas.	Antonio Gomez.
Muel.	Esteban Toal.
Plasencia de Jalon.	Juan Serrano.
Pleitas.	José Romeo.
Pinseque.	El Ayuntamiento.
Pedrola.	José Lázaro.
Urrea de Jalon.	Manuel Carnicer.

Partido de Pina.

Alborge.	Salvador Zapater.
Alforque.	Agustín Paños.
La Zaida.	Salvador Zapater.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	} D. Pedro Led.
Conchillos.	
El Buste.	
Grisel.	
Litago.	
Lituénigo.	
Los Fayos.	
Malon.	

Novallas.	} D. Pedro Led.
San Martín de Moncayo.	
Santa Cruz de Moncayo.	
Tarazona.	
Torrellas.	
Trasmoz.	
Vera.	
Vierlas.	

Zaragoza 7 de Enero de 1843.—Pascual de Un-
ceta.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Observando que algunos Ayuntamientos han dejado de enviar á este Gobierno político el estado que les pedí en mi circular de 30 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 1.º del corriente año, de las Bulas de carne recibidas y consumidas en sus respectivos pueblos en el anterior de 1842, prevengo á aquellos que si á vuelta de correo no cumplen con remitirme dichos estados, dispondré se exija á cada uno de los morosos, la multa de 200 rs. Zaragoza 11 de Enero de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

La Diputacion Provincial de Zaragoza á los electores de su provincia.

Tiempo es ya de que penseis en adquirir las ventajas á que teneis derecho en el sistema constitucional, que á costa de tantos sacrificios os habeis ganado. La obra es enteramente vuestra, y vuestra deben ser tambien todas sus consecuencias. Asegurada la constitucion de la monarquía contra todos los partidos políticos que se han alzado á combatirla, consisten aquellas en que tengamos una administracion ampliamente liberal, estremadamente barata. Mientras esto no se consiga destruyendo al mismo tiempo el despotismo ministerial y la aristocracia de los altos funcionarios públicos, cuyos dos elementos forman la peor de las tiranías posibles, demas habran estado las revoluciones y los pronunciamientos, porque podrán haber variado los hombres que os dominan, pero nunca el linaje de su dominacion.

El remedio de tan grave mal es sin embargo muy fácil, y sobre todo está en vuestras manos. Vuestra pues será la culpa si dejais pasar la ocasion de adoptarlo. Antes de proceder al nombramiento de los que hayan de representaros en las próximas córtes, formulad la cartilla de los principios político-administrativos que hayan de profesar vuestros diputados y senadores, y si la mayoría de las provincias españolas hacen lo mismo, tendreis concluida vuestra obra en poco tiempo, sin necesidad de nuevas escisiones y trastornos. El programa que mas conveniente á vuestros intereses encuentra esta Diputacion, para que lo propongais á vuestros futuros representantes, y cuyo exacto cumplimiento deberian prometer, se contiene en los artículos siguientes:

- 1.º Que ningun empleado público podrá en adelante ser diputado.
- 2.º Que ningun diputado durante el tiempo de su diputacion y dos años despues podrá ser empleado público.

3.º Que ningun sueldo que el estado pague podrá pasar en Madrid de 40 mil reales y de 20 mil en las provincias.

4.º Que se adoptará un sistema municipal administrativo por el que los ayuntamientos administrarán los intereses peculiares de los pueblos, las diputaciones los de las provincias y el gobierno superior solo los generales del estado.

5.º Que siguiendo estos principios, y sosteniendo á todo trance el sencillo sistema tributario que se observa en estas provincias, ú otro semejante que en sencillez le aventaje, los ayuntamientos y diputaciones tendrán la obligacion de aprontar mediante el beneficio de un tanto módico, las contribuciones tanto de dinero como de sangre, desapareciendo así de un golpe casi en su totalidad los empleados de las intendencias, contadurías, administraciones, tesorerías y gefaturas políticas.

Hed aquí, electores de la provincia de Zaragoza el camino que la diputacion cree podriais seguir para alcanzar de una vez el objeto de vuestros deseos y reiterados sacrificios. En él hallareis el término de los abusos, cuya estirpacion es la primera necesidad de los actuales gobiernos representativos. Insistid con ahinco en este propósito, y conseguireis contrastar las farisáicas intenciones de los que con la palabra, *libertad* en la boca, abrigan en su corazon el pérfido designio, de falsear por sus cimientos nuestras instituciones políticas. Se os quiere abrumar bajo la inmensa balumba de una administracion que convierta á las provincias en patrimonio de sus empleados, y á la corte en el abismo donde deben sumergirse al fin vuestra paciencia y vuestras fortunas. Hombres de conocida independendencia, que sepan combatir de frente tanto maquiavelismo, y llevar á cabo el sencillo cuanto económico sistema que se os propone, son los que en concepto de la Diputacion provincial deben representaros en las córtes españolas. Atended á vuestro futuro bienestar: considerad la importancia político-administrativa de las reformas indicadas; y tened presente sobre todo que no hay peor despotismo que el que se sufre bajo brillantes pero especiosas teorías de libertad. Zaragoza 40 de Enero de 1845.—El Presidente.—Juan Salvador Ruiz.—El Intendente.—Pascual Unceta.—Ignacio Pano de Sesé.—Mariano Seron.—Francisco Royo y Segura.—Jaime Ortega.—Camilo Sanz.—José María Marin.—Juan Andres del Olmo.—Francisco Ortega.—Vicente Cabido.—Manuel Lasala, Secretario.

Sociedad Veterinaria de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.—Habiendo fallecido en la noche del 21 al 22 de Noviembre del año anterior el sócio D. Francisco Lopez Corona, mariscal mayor que fué del regimiento de Lusitania 13 de caballería, su viuda Doña Josefa Hijo, ha solicitado la pension de 14 rs. diarios, correspondiente á 7 acciones porque el espresado Corona estaba interesado. En su consecuencia la Comision Central en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 182 de los estatutos, lo hace saber así

á todos los socios, para que si alguno tuviere que presentar observaciones en contra del derecho á la pension que reclama la espresada Doña Josefa Hijo, lo verifique con los datos oportunos en el término de un mes contado desde el dia de la fecha, debiéndose advertir que el mencionado D. Francisco Lopez Corona como fundador y con motivo de hallarse padeciendo una cardialjia al tiempo de solicitar su admision, fué declarado sócio con sujecion á lo que sobre este punto dispone el artículo 222 de los estatutos. Zaragoza 9 de Enero de 1843.—Serapio Marin, Secretario.

El magisterio de niñas del lugar de Villamayor, en el partido de Zaragoza, se halla vacante, su dotacion anual consiste en quinientos rs. vn. pagados del fondo de Propios por el ayuntamiento en trimestres vencidos, y casa franca, y ademas por cada una de las niñas que asisten á la escuela contribuirán mensualmente las que hagan faja con un real vellon, las de media dos rs. vn. las de hacer media, coser y aprender á leer cuatro, y las de escribir y labores anteriores cinco: las de bordar, hacer flores y demas de esta clase queda á la arbitrariedad de la maestra por la cantidad que se ajuste con los padres de las niñas, las que se hallen examinadas podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento.

La conduta de cirujano del lugar de Longás en el partido de Sos, se halla vacante su dotacion consiste en veinte y cuatro cahices de trigo puro y mercantil pagados para el San Miguel de Setiembre por el propio Ayuntamiento, casa franca, vecinal de leña y libre de toda pecha real y concegil: los aspirantes, que deberán ser con su correspondiente autorizacion, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Enero próximo en el que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Cadrete en sesion celebrada en 5 de los corrientes á dispuesto sacar á pública subasta el arriendo de la carnicería del mismo con sus yervas de la huerta monte y planos, cuyo acto se verificará el Domingo próximo 15 de los corrientes á las 11 de su mañana en las casas Consistoriales, advirtiendole que se tranzará en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y mereciendo la aprobacion del Ayuntamiento.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.